

RAD (2021-006): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR
DEMANDANTE: LUZ DARY ALVAREZ DURAN, MARIA EMELY ALVAREZ DURAN, EDDY ALVAREZ GAMBOA, HERNAN ALVAREZ DURAN Y ROSSANA ALVAREZ DURAN
APODERADO: DR. JORGE ELIECER MADRID CORTES
DEMANDADOS: BERNABE ALVAREZ DURAN cc. 5.726.376 y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Provea.
Rionegro (S), 08 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno.

LUZ DARY ALVAREZ DURAN, MARIA EMELY ALVAREZ DURAN, EDDY ALVAREZ GAMBOA, HERNAN ALVAREZ DURAN Y ROSSANA ALVAREZ DURAN., mediante apoderado especial, presenta demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR en contra de BERNABE ALVAREZ DURAN cc. 5.726.376 y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARUA N. 300-167897 CON CARTA CATASTRAL 01-00-0014-0012-000 UBICADO EN LA CARRERA 10 N. 9-29/31/33/37 Y POR LA CALLE 10 N. 10-01/09 Y EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 300-154568 Y CARTA CATASTRAL N. 01-00-0014-0003-000 UBICADO EN LA CARRERA 10 N. 9-29/31/33/37/39 Y POR LA CALLE 10 N. 10-01/09/15/19, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SDER., según anexos allegados en la demandada

La demanda sería admitida si no fuera porque tiene las siguientes falencias:

El accionante no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente; en el acápite correspondiente tampoco determinó los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; .; de igual forma no se allegaron los certificados de instrumentos públicos ordinario y especial de los predios en litigio actualizados, tal como lo dispone tal como lo dispone la norma.

Por tanto, con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y condiciones antes aludidas, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.

R E S U E L V E.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR impetrada por LUZ DARY ALVAREZ DURAN, MARIA EMELY ALVAREZ DURAN, EDDY ALVAREZ GAMBOA, HERNAN ALVAREZ DURAN Y ROSSANA ALVAREZ DURAN, mediante apoderado especial, en contra de BERNABE ALVAREZ DURAN cc. 5.726.376 y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARUA N. 300-167897 CON CARTA CATASTRAL 01-00-0014-0012-000 UBICADO EN LA CARRERA 10 N. 9-29/31/33/37 Y POR LA CALLE 10 N. 10-01/09 Y EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 300-154568 Y CARTA CATASTRAL N. 01-00-0014-0003-000 UBICADO EN LA CARRERA 10 N. 9-29/31/33/37/39 Y POR LA CALLE 10 N. 10-01/09/15/19, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SDER y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DR. JORGE ELIECER MADRID CORTES con CC. N. 91.136.450 y T.P., 236.406 del C.S.J., como apoderada de los demandantes., para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


MONICA ANDREA CANIN MARTINEZ
Juez (E)